

Contraloría General de Cuentas

7a. avenida 7-32 zona 13, Ciudad Tel. 24178700

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO

No. Constancia: 67116693954722

Cód. Cuentadante: S1-6

Entidad: SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Tipo Contrato: ARRENDAMIENTO

Renglón: 151

No. Contrato: 018-2020

Contratista: MIGUEL ANGEL PORTILLO REYES

Tipo Documento: CUI (DPI)

No. Documento: 2631123650916

Fecha Recepción: 06/11/2020

Válida según acuerdo A-038-2016

Fecha Revisión: 17/11/2020

Fecha de Impresión: 24/11/2020 1:25 PM

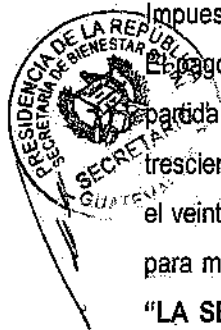
CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTE (018-2020), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y MIGUEL ANGEL PORTILLO REYES

En la Ciudad de Guatemala, el día cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020), reunidos en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guion treinta y cuatro (9-34) zona once (11), colonia Las Charcas del municipio y departamento de Guatemala, el Licenciado **CARLOS FRANCISCO MOLINA MORALES**, de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Psicología Clínica, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con el Código Único de Identificación -CUI-, número dos mil quinientos ochenta y siete espacio cero siete mil cien espacio cero ciento uno (2587 07100 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala; actúo en calidad de **SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, personería que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número treinta y cinco (35) de fecha dieciséis (16) de enero del dos mil veinte (2020), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número tres guion dos mil veinte (3-2020), de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinte (2020), asentada en el libro principal de actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas, número L dos (L2) treinta y seis mil ochocientos veinte (36,820), folio cero un mil quinientos diez (01510), de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones o emplazamientos la sede de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República ubicada en la treinta y dos (32) calle nueve guion treinta y cuatro (9-34) zona once (11), Colonia Las Charcas de esta ciudad capital; y por otra parte el señor **MIGUEL ANGEL PORTILLO REYES** de cuarenta y nueve (49) años de edad, soltero, comerciante, guatemalteco, con domicilio en el departamento Quetzaltenango, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI-, dos mil seiscientos treinta y uno, doce mil trescientos sesenta y cinco, cero novecientos dieciséis (2631 12365 0916), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y señala como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones la cero (0) calle ocho guion ochenta y dos (8-82) zona nueve (9) del municipio y departamento de Quetzaltenango, quien en lo sucesivo será denominado como "**EL ARRENDANTE**"; comprometiéndose a notificar cualquier cambio de residencia que hubiere, dentro de los ocho (8) días siguientes de efectuado el mismo, aceptando que de no dar el aviso correspondiente dentro del tiempo estipulado se seguirá notificando en la dirección señalada, teniendo como bien hechas las citaciones, notificaciones, emplazamientos y requerimientos que se realicen en el lugar señalado. Ambos comparecientes hacemos constar: a) Haber tenido a la vista la documentación relacionada en el cuerpo del presente contrato y ser de los datos generales de identificación personal antes consignados; b) Encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; y c) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente contrato, por lo que

convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA EL ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE PARA USO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: PRIMERA:**

ANTECEDENTES. a) "La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, quien en lo sucesivo será denominada como "**LA SECRETARÍA**", tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal y a través de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción, a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia

brinda abrigo temporal a los niños, niñas y adolescentes que por orden de autoridad judicial competente son enviados a resguardo del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, por carecer **"LA SECRETARÍA"** de un bien inmueble en condiciones adecuadas para instalar un lugar digno para vivir y para el funcionamiento en la atención a los niños, niñas y adolescentes con capacidades diferentes, leve y moderada de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción; **b)** Por su parte manifiesta **"EL ARRENDANTE"** que es legítimo propietario del bien inmueble objeto de la presente negociación, identificado con el número de finca trescientos cinco mil noventa y seis (305096), folio ciento ochenta y seis (186), de libro setecientos treinta y cuatro (734) de Quetzaltenango, ubicado en la cuarta (4ta.) avenida "B", ocho guion sesenta (8-60) zona nueve (9) del municipio y departamento de Quetzaltenango, lo que acredita por medio de fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura pública número cuarenta y cuatro (44) autorizada en la ciudad de Quetzaltenango el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve (26/07/2019) por el Notario Ezequías Giron Rosales, debidamente inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad y la Certificación extendida por el Segundo Registro de la Propiedad de fecha quince de julio de dos mil veinte (15/07/2020) y a su vez manifiesta que sobre la finca descrita anteriormente no pesan gravámenes, anotaciones ni limitaciones que afecten de manera alguna el buen uso de **"LA SECRETARÍA"**. El bien inmueble relacionado se encuentra ubicado en una posición estratégica perfecta para la realización de las funciones de **"LA SECRETARÍA"** y a su vez el precio de la renta proyectada se encuentra razonable en relación a las existentes en el mercado de bienes raíces, siendo conveniente la presente negociación. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con base a lo que establecen los artículos: 1, 3, 43 literal e) y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 42 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 1, 2, 4 y 10 literal a. y literal l. del Reglamento Orgánico Interno de **"LA SECRETARÍA"**, Acuerdo Gubernativo Número 101-2015; artículo 26 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala; Ley Orgánica del Presupuesto; Resolución Número 11-2010 de fecha veintidós de abril de dos mil diez (22-04-2010), del Ministerio de Finanzas Públicas; **TERCERA. PORMENORES DE LA NEGOCIACIÓN.** En virtud de lo anterior se procede a describir las condiciones de la negociación. **a) OBJETO:** **"EL ARRENDANTE"**, otorga en arrendamiento a **"LA SECRETARÍA"**, el bien inmueble identificado en la cláusula primera del presente contrato. Por su parte, **"LA SECRETARÍA"**, recibe en arrendamiento el bien inmueble relacionado. **b) DEL PLAZO:** El plazo del arrendamiento es de doce (12) meses, contados a partir del uno (1) de enero de dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (31/12/2020), el cual podrá ser prorrogado si así lo determinan las partes cumpliendo con los requisitos exigidos en la Ley de Contrataciones del Estado. **c) DE LA RENTA:** El pago de la renta será por la cantidad mensual de **TREINTA Y NUEVE MIL QUETZALES (Q 39,000.00)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, la forma de pago será de la manera siguiente: doce (12) pagos durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte (2020), lo que asciende a la cantidad total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUETZALES (Q.468,000.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, y todas las tasas, impuestos y gastos necesarios en que incurra **"EL ARRENDANTE"**. El pago del arrendamiento será cubierto con fondos presupuestarios de **"LA SECRETARÍA"** tal como se consigna en la partida presupuestaria asignada en la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, número cuarenta millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta (40368670), Ejercicio Fiscal dos mil veinte (2020), con fecha de emisión el veintisiete de agosto de dos mil veinte (27/08/2020), y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento para mejor aplicación del gasto que se pueda afectar en el futuro conforme disponibilidad financiera y presupuestaria de **"LA SECRETARÍA"**. La renta deberá hacerse efectiva en forma vencida, el último día del mes calendario y hasta los primeros cinco (5) días del mes siguiente, por medio de depósito en la cuenta asignada y registrada en la Tesorería



Nacional, contra la presentación de la factura contable respectiva, a nombre de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Número de Identificación Tributaria –NIT–, trescientos treinta y siete mil setecientos ochenta y ocho guion uno (337788-1); d) **DEL DESTINO:** “LA SECRETARÍA” destinará el inmueble objeto del presente arrendamiento, **PARA FUNCIONAMIENTO EN LA ATENCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON CAPACIDADES DIFERENTES, LEVE Y MODERADA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL RESIDENCIAL HOGAR SEGURO VIRGEN DE LA ASUNCION A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE PROTECCION Y ACOGIMIENTO A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, ejecutando así las funciones y fines de la misma descritos anteriormente. **CUARTA. OBLIGACIONES.** I. **Obligaciones de “LA SECRETARÍA”:** a) Servirse del bien inmueble arrendado, velando por el adecuado mantenimiento de las instalaciones; b) No llevar o mantener en el inmueble arrendado sustancias ilícitas, inflamables, corrosivas, salitrosas o explosivas, que puedan poner o pongan en peligro mediano o inmediato la seguridad del bien arrendado y del vecindario; c) Pagar por su propia cuenta cualquier mejora removible o servicio que introduzca en el inmueble arrendado. Las mejoras removibles podrán ser separadas al concluir el arrendamiento; d) Pagar por su propia cuenta los servicios energía eléctrica, agua potable, y otros con que cuente el inmueble. II. **Obligaciones de “EL ARRENDANTE”:** Correrá a cuenta de “EL ARRENDANTE”, en la calidad con que actúa, a) el pago del Impuesto Único Sobre Inmuebles (IUSI); y b) todos aquellos deterioros que provienen de la mala calidad o defecto de la construcción del inmueble objeto de la presente negociación. **QUINTA. FIANZA Y/O GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y cinco (65) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y los artículos cincuenta y cinco (55) numeral uno (1), y cincuenta y seis (56) literal a) y cincuenta y nueve (59) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), previo a la aprobación del contrato y para garantizar el cumplimiento y buena ejecución en todas las obligaciones estipuladas en el mismo, “EL ARRENDANTE” deberá constituir a favor y entera satisfacción de “LA SECRETARÍA” una fianza del diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual estará vigente durante todo el plazo contractual y garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales, la que deberá ser entregada previo a que la Secretaría General de la Presidencia de la República apruebe este contrato, calculándose la parte incumplida en proporción al monto contratado, el que podrá ser establecido por “LA SECRETARÍA”; en este caso dará audiencia por quince (15) días a la institución afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente; efectuado lo anterior o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición, “LA SECRETARÍA” sin más trámite ordenará el requerimiento. La fianza y/o garantía de cumplimiento deberá estar vigente hasta que “LA SECRETARÍA” entregue el respectivo finiquito, no pudiendo exceder la entrega del mismo, del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de terminación del plazo de este contrato. Así mismo, la fianza y/o garantía de cumplimiento deberá ser emitida por una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en la República de Guatemala y deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La presente negociación se podrá dar por terminada cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias: a) De mutuo acuerdo; b) Por decisión unilateral de “LA SECRETARÍA” cuando el presente contrato sea contrario para los intereses del Estado; c) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta negociación; d) Si derivado de las inspecciones periódicas, realizadas al bien inmueble por la Dirección de Planificación de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, se determina por medio de dictamen técnico desfavorable, que no es factible y viable y no se cumple con los requisitos de la evaluación de riesgo, para continuar con la prestación del servicio.



de arrendamiento; e) Si durante la prestación del servicio de arrendamiento surgiera un siniestro, que imposibilite continuar en el uso del bien inmueble objeto de la presente negociación; f) Por vencimiento del plazo. De lo anterior la unidad requirente informará por escrito al arrendante y a la Autoridad respectiva, para desocupar de forma inmediata el inmueble y determinar las acciones pertinentes. En cualquier circunstancia, la autoridad superior emitirá la resolución o acta respectiva. Todos los casos anteriormente mencionados se notificarán con un plazo de quince (15) días de acaecida alguna de estas circunstancias. **SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Este documento constituye la totalidad del acuerdo de voluntades y condiciones convenidas entre "LA SECRETARÍA" y "EL ARRENDANTE", por lo que la interpretación de su contenido se realizará estrictamente atendiendo lo expresado en sus cláusulas y de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás leyes guatemaltecas a la fecha de su suscripción. **OCTAVA: RENUNCIAS Y EXONERACIONES:** Queda entendido que ninguna renuncia a sus derechos o exoneraciones de las obligaciones de las partes contenidas en este contrato será efectiva, a menos que lo convenido al respecto se realice por escrito y firmado por las partes de conformidad con la ley. **NOVENA. CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado de la interpretación o ejecución del presente contrato, será resuelto con carácter conciliatorio entre las partes contratantes, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que "EL ARRENDANTE" renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose a los tribunales que elija "LA SECRETARÍA". **DÉCIMA: INCORPORACIÓN DE DOCUMENTOS:** Se consideran parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Original del Pedido número siete mil ciento setenta y cinco (7175), de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); b) Términos de referencia de arrendamiento de inmueble para la presente contratación; c) Constancia de Disponibilidad Presupuestaria -CDP-, número cuarenta millones trescientos sesenta y ocho mil seiscientos setenta (40368670), Ejercicio Fiscal dos mil veinte (2020), con fecha de emisión el veintisiete de agosto de dos mil veinte (27/08/2020); d) Dictamen Financiero número cero treinta y cuatro guion dos mil veinte (034-2020), de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte (23/01/2020); e) Dictamen Jurídico identificado como DAJ número ciento diecinueve guion dos mil veinte (DAJ No. 119-2020), de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte (19/08/2020); f) Carta de Oferta por metro cuadrado del inmueble a arrendar, presentada por el señor MIGUEL ANGEL PORTILLO REYES, en la calidad con que actúa, en la cual establece el valor del arrendamiento y el tiempo de sostenimiento de oferta; g) Certificación extendida por el Segundo Registro de la Propiedad, de fecha quince (15) de julio de dos mil veinte (2020), de la Finca número trescientos cinco mil noventa y seis (305096), folio ciento ochenta y seis (186), del Libro setecientos treinta y cuatro (734) de Quetzaltenango; h) Fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura pública número cuarenta y cuatro (44) autorizada en la ciudad de Quetzaltenango el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve (26/07/2019) por el Notario Ezequias Giron Rosales; i) Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación -DPI-, de "EL ARRENDANTE"; j) Fotocopia legalizada del comprobante de pago del impuesto único sobre inmueble -IUSI- extendido por la Municipalidad de Guatemala; k) Fotocopia Legalizada de Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y Carné de Identificación Tributaria a nombre de "EL ARRENDANTE"; l) Declaración jurada del señor MIGUEL ANGEL PORTILLO REYES, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), faccionada por la Notaria Roseel Yinni Valladares Mancio, en donde se establece que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos estipulados por la Ley de Contrataciones del Estado en sus Artículos veintiséis (26) y ochenta (80) y no ser deudora moroso del estado. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** "EL ARRENDANTE" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Número romano tres (III) del Título Número romano



trece (XIII) del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes contratantes, deberá ser aprobado de conformidad con lo que determinan los artículos cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado. Este contrato se efectúa siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral romano cuatro (IV) Literal a) artículo nueve (9) de la Resolución Número once guion dos mil diez (11-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas. Forman parte integral del presente contrato y del expediente todos los documentos que se acompañaron o generaron, así como la Resolución Número DAC guion ciento cincuenta y cinco guion dos mil veinte (155-2020), de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte (29/09/2020), emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, por medio de la cual se delega la facultad para suscribir el presente contrato; **DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, el cual queda contenido en cinco (5) hojas membretadas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tamaño oficio, impresas únicamente en su lado anverso y que después de haberlo leído y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos, y firmamos, firmando únicamente la última hoja del presente contrato.



Licenciado Carlos Francisco Molina Morales
Secretario de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República



Miguel Ángel Portillo Reyes
Arrendante

***** Q. 46,800.00 *****

CLASE: C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

PÓLIZA No. 102-177-71923

Para cualquier referencia, cítese este número.

EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, en el uso de la autorización en el decreto Gubernativo No. 1986, de fecha 25 de junio de 1937, se constituye fiador solidario hasta por la suma de: CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS.

ANTE: " SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA"
Que en adelante se denominará "EL BENEFICIARIO"

Para garantizar a nombre de: MIGUEL ANGEL PORTILLO REYES, el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 018-2020 suscrito con la entidad Beneficiaria de fecha: 5 de octubre del 2020, por medio del cual nuestro fiado se compromete a prestar sus servicios de conformidad con la cláusula: 3RA, precio, plazo y demás condiciones que se mencionan en el referido instrumento. El monto total de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 468,000.00), y de acuerdo a la cláusula: 5TA la presente garantía se otorga hasta por el equivalente al: DIEZ POR CIENTO 10.00% del valor total de los servicios contratados. Esta fianza se hará efectiva por parte de "EL BENEFICIARIO" si se incumpliere cualquiera de las clausulas de EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE y para el efecto "EL BENEFICIARIO" dará audiencia por diez días a la Institución Afianzadora, para que exprese lo que considera legal y pertinente. Una vez cumplido lo anteriormente relacionado o vencida la audiencia sin que presente ninguna oposición, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Institución Afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha del requerimiento.

VIGOR: DEL 1 de enero del 2020 AL 31 de diciembre del 2020

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. EL DEPARTAMENTO DE FIANZAS DE EL CRÉDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala; "En cumplimiento de lo que para el efecto regula el Decreto 25-2010 (Ley de la Actividad Aseguradora), en los artículos 3 literal b); 106 y 109 toda referencia al término Fianza debe entenderse como Seguro de Caución, para Afianzadora como Aseguradora y para Reafianzamiento, Reaseguro respectivamente." EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la ciudad de Guatemala, a los 5 días del mes de octubre, del año 2,020.

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada

ORIGINAL

Valor a Pagar: Q 934.08

Agente: 1

05/10/2020 12:46:06 p.m.

REFORMA
AVENIDA REFORMA 6-64 PLAZA CORPORATIVA TORRE I PRIMER NIVEL
Tel:22907400

www.chn.gt.com

"Este Texto es Responsabilidad del Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala"

Página 1 de 1

RAMENCHUC



E5401A58

2020-102-177-PN-9534

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE SEGURO DE CAUCIÓN (FIANZAS)

Señores:

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Presente

Estimados señores:

Por medio de la presente nota, del seguro de caución (fianza) clase C2 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO - póliza número 102-177-71923, se CERTIFICAN los aspectos siguientes:

1. Que fue emitido en el Departamento de Fianzas de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, el 5 de octubre de 2,020, a nombre de MIGUEL ANGEL PORTILLO REYES, por un monto afianzado de Q. 46,800.00 - CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS - para garantizar sus obligaciones contractuales ante SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, por el período comprendido del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2020.
2. Que el seguro de caución es autentico por haberse emitido en cumplimiento de lo que establece el Decreto 25-2010 Ley de la Actividad Aseguradora.
3. Que los firmantes de la póliza poseen las facultades y competencias respectivas.

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende, firma y sella la presente certificación, a los 5 días del mes de octubre del año 2,020.

Atentamente,

DEPARTAMENTO DE FIANZAS

Firma Autorizada





SECRETARÍA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-4 Folio: 001 Casilla: 112

GUATEMALA, C.A.

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-128-2020

GUATEMALA, 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que Mediante Oficio DS un mil doscientos cuarenta y ocho guion dos mil veinte (Oficio DS 1248-2020) Ref. CFMM/cmgl de fecha seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, solicita aprobación de contrato administrativo de arrendamiento para el Funcionamiento en la Atención a los Niños, Niñas y Adolescentes con Capacidades Diferentes, Leve y Moderada de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción a Cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, conforme lo establecido en el Artículo 29. Bis del Decreto Número 101-97 Del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, que determina "*Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de egresos. Las Autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. (...)*" siendo responsabilidad de la autoridad solicitante, velar por la efectiva ejecución presupuestaria, y tomándose en consideración, el estricto cumplimiento al procedimiento establecido en la legislación aplicable a la materia de contrataciones del Estado, relacionado a la aprobación de contratos administrativos bajo la aplicación de los principios de transparencia, sencillez y eficiencia, y que derivado de la revisión de las cláusulas contractuales contenidas en el contrato administrativo de mérito, por imperativo legal es pertinente la emisión del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

Que la entidad solicitante debe cumplir con el procedimiento establecido en su Manual de Normas y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones, para la negociación objeto del presente Acuerdo de Aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, por lo que es responsabilidad de la misma, verificar que los documentos que conforman el expediente administrativo contengan los requisitos de fondo y forma indispensables para su validez, y que las autoridades competentes establecidas en dicha normativa, sean las que cumplan sus obligaciones según la modalidad de contrataciones que corresponda.

POR TANTO

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 3, 43 literal e), 45, 47, 48, 64 y 65 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 42 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y 7 literal g), del Acuerdo Gubernativo Número 80-2020, que contiene el Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha 24 de junio del año 2020.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobación. Aprobar bajo la estricta responsabilidad del titular de la **Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República**, sin perjuicio de la obligación de observar los requisitos y procedimientos que de conformidad con la legislación aplicable correspondan, el contrato Administrativo de Arrendamiento de bien inmueble número cero dieciocho guion dos mil veinte (018-2020) de fecha cinco (5) de octubre del año dos mil veinte (2020), **contenido en trece (13) cláusulas**, suscrito entre el titular de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y el señor Miguel Ángel Portillo Reyes, quien actúa en calidad de propietario del bien inmueble Inscrito en el

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección de Análisis de Contrataciones
Libro: RC-4 Folio: 001.Casilla: 112

Segundo Registro General de la Propiedad, de la finca inscrita bajo el número trescientos cinco mil noventa y seis (305096), folio ciento ochenta y seis (186) del libro setecientos treinta y cuatro (734) de Quetzaltenango, ubicado en la cuarta (4ª) avenida "B", ocho guion sesenta (8-60), zona nueve (9), del Municipio y Departamento de Quetzaltenango; por el plazo de doce (12) meses, comprendidos del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020), bien inmueble que se utilizará para el Funcionamiento en la Atención a los Niños y Niñas y Adolescentes con Capacidades Diferentes, Leve y moderada de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción a cargo de la Subsecretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, por una renta mensual de TREINTA Y NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.39,000.00), la que asciende a la cantidad total de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.468,000.00) , cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA-; de conformidad con las especificaciones respectivas presentadas en la oferta, que forma parte integral del expediente correspondiente.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo Administrativo entra en vigencia inmediatamente y deberá ser notificado a la entidad solicitante para los efectos legales correspondientes.

COMUNÍQUESE,


Lidia Leyla Susana Lemus Arriaga
SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA




Lic. Héctor Adolfo Aldana Reyes
SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA